CÁMARA DE REPRESENTANTES
Sección Archivo

Este expediente corresponde a la:

Carpeta Nº 1.-

Año 1825.-

Consta de 45 folios, numerados del 1 al 45

Tiene anexadas las Carpetas

Está anexad. a la Carpeta Nº

Ley Nº de

Diario Oficial Nº Año Nº

Diario de Sesiones Nº Tomo Nº

Se terminó su compilación y sellado el día 12 de Diciembre del año 974

José Pedro Varela

Vº Bº

JEFE

N.° 41.

Contiene veinte y dos resoluciones de esta Junta

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en uso de la Soberanía Ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste ha acordado, y Decreta: Que los Señores Don Manuel Calleros y Don Juan Jose Vazquez cesen por ahora, y hasta nueva determinacion en las funciones de Gobernantes, declarando lo mismo con respecto á los Señores Don Francisco Joaquin Muñoz y Don Gabriel Pereyra; quedando reasumida, en toda su plenitud, la autoridad del Exmo. Gobierno Provisorio en los Señores miembros Don Manuel Duran y Don Lorito de Gomensoro que se hallan expeditos, y estando ausente el Segundo en Comision del mismo Gobierno, despachará interinamente el Señor Duran, con el Secretario como si realmente se hallasen los demas Señores.

Sala de Sesiones de la Representacion Provincial en la Florida á 20. de Agosto de 1825.

Juan Franco. de Larrobla
Diputado por la Villa de
Guadalupe Presidente

N. 2.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en uso de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente inviste, para consultar la existencia política de los Pueblos que la componen, y establecer su independencia y felicidad, en satisfacion del comun, unanime, y decidido voto de sus Representados; despues de consagrar á tan alto fin sus mas profundas consideraciones, obedeciendo la rectitud de su intima conciencia, en el nombre y por la autoridad de ellos, sanciona con valor y fuerza de Ley fundamental, lo siguiente-

1.° Declara irrita, nula y de ningun valor para siempre, todas las Actas de Incorporacion, Reconocimientos, aclamaciones, y juramentos arrancados á los Pueblos de la Provincia Oriental, por la violencia de la fuerza, unida á la perfidia de los intrusos poderes de Portugal, y el Brasil, que la han tiranizado, hollado, y usurpado sus inalienables derechos, y sugetadola al yugo de un absoluto despotismo, desde el año de mil ochocientos diez y siete, hasta el presente de mil ochocientos veinte cinco — Y por cuanto el Pueblo Oriental aborrece y detesta hasta el recuerdo de los documentos que comprehenden tan ominosos actos, las Magistraturas civiles de los Pueblos en cuyos Archivos se hallan depositados aquellos, luego que reciban la presente disposicion, concurrirán el primer dia festivo, en union del Vecindario, y Eclesiastico, y con asistencia del Escribano, Secretario, ó quien haga sus veces, á la Casa de Justicia, donde precedida la lectura de este Decreto, se leerán y borra-

2

ra desde la primera línea, hasta la última firma de dichos documentos, extendiendo en seguida un certificado que haga constar haberlo verificado, con el que deberá darse cuenta oportunamente al Gobierno de la Provincia.

2º.- En consecuencia de la antecedente declaración, tiene asumido la Provincia Oriental la plenitud de los derechos, libertades, y prerrogativas inherentes á los demas Pueblos de la tierra; se declara de hecho, y de derecho, libre é independiente, del Rey de Portugal, del Emperador del Brasil, y de qualquiera otro del universo, y con amplio y pleno poder, para dar las formas, que en uso y exercicio de su Soberanía estime convenientes.- Dada en la Sala de Sesiones de la Representacion Provincial en la Villa de San Fernando de la Florida á Veinte cinco del mes de Agosto de mil ochocientos veinte cinco.-

Juan Franco de Larrobla
Diputado Pte Guadalupe
Presidte

N.° 3.°

3.

3

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en virtud de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente inviste para resolver y sancionar todo quanto tienda á la felicidad de ella, declara: Que su voto general, constante solemne y decidido es, y debe ser, por la unidad con las demas Provincias Argentinas, á que siempre pertenecio, por los vínculos mas sagrados, que el mundo conoce — Por tanto, ha sancionado y Decreta por Ley fundamental la siguiente:

Queda la Provincia Oriental del Río de la Plata unida á las demas de este nombre en el Territorio de Sud América, por ser la libre y expontanea voluntad de los Pueblos que la componen, manifestada con testimonios irrefragables, y esfuerzos heroicos desde el primer periodo de la Regeneracion política de dichas Provincias —

Dada en la Sala de Sesiones de la Representacion Provincial en la Villa de San Fernando de la Florida á Veinte cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos Veinte cinco —

Juan Franco de Larrobla
Diputado Pr. Guadalupe
Presidte

N.° 24.

4

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata en Uso de la Soberanía Ordinaria y Extraordinaria que legalmente reviste, ha Sancionado y Decreta con Valor y Fuerza de Ley, lo Siguiente

Siendo una consecuencia necesaria del Grito de Independencia y Libertad que ha Reconocido de hecho y derecho la Provincia Oriental, Jurar el Pabellon que debe Señalar su Exercito y Flamear en los Pueblos de su Territorio, se declara por tal, el que tiene admitido, compuesto de las tres Fajas horizontales, celeste, blanca, y punzeo, por ahora, y hasta tanto que incorporados los Diputados de esta Provincia, á la Soberania Nacional, se enarbole el reconocido por el de las demas del Río de la Plata á que pertenece

Dado en la Sala de Sesiones de esta Representacion Provincial en la Villa de San Fernando de la Florida á Veinte cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos Veinte cinco

Juan Fran.co de Larrobla
Diputado p.r Guadalupe
Presid.e

N. 5.

N. 5.

5

5

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental en Sesion del 22 del Corr.te ha sancionado y nombrado al Exmo. Sor. Brigadier y Comandante Gral. del Exto. de la Patria Don Juan Antonio Lavalleja, por Gobernador y Capitan Gral. de esta Provincia, y en Sesion del 26. ha acordado se comunique al Gobierno Provisorio aquel nombram.to para que lo participe al Sor. Señor, con el fin, de que, guardando las atenciones de la guerra lo permitan, se apersone en esta Sala á recibirse del mando, previo el juramento tambien acordado

Dada en la Villa de S.n Fernando de la Florida á 28. de Ag.to de 1825.

Juan Fran.co de Larrobla
Diputado por Guadalupe.
Presid.te

N. 6.

N. 6.

6.

6

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental Usando de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente Reviste, ha Decretado y Decreta -

1°. - Que el Gobernador y Capitan General dure en este Cargo Tres años -

2°. - La Legislatura de la Epoca en que termine dicho Gobernador, Resolverá sobre su Reeleccion -

3°. - El Gobernador y Capitan General disfrutará del Sueldo de Seis mil Pesos anuales, en Calidad de por ahora, sin perjuicio del Sueldo que le corresponde por su Graduacion de Brigadier -

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á Veinte cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos Veinte cinco -

Juan Franco de Larrobla
Diputado Pte Guadalupe
Presidte

N. 7.

7

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, usando de la Soberania ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha acordado y decreta.

Realizada la eleccion de Gobernador y Capitan General, la Sala acordará el dia en que deba recibirse del mando; lo qual se executará prestando en la sala el siguiente juramento

¿Jurais desempeñar la autoridad que os es conferida por la Soberania de la Provincia, de Gobernador y Capitan General, bien y fielmente?

¿Jurais ser exacto en el cumplimiento de las Leyes, obedeciendo y haciendo obedecer, las que ha sancionado, y en adelante sancione la Sala de Representantes?

¿Jurais respetar la seguridad individual é inviolabilidad de las propiedades?

¿Jurais defender y sostener la libertad del Estado, bajo el Sistema Representativo Republicano?

Si asi lo hiciereis, Dios y la Patria os felicite, y sino Dios y la Patria os haga cargo.

Dado en la Villa

de San Fernando de la Florida á Veinte seis
de Agosto de mil ochocientos Veinte cinco—

Juan Franco. de Larrobla
Diputado pr. Guadalupe.
Secrdo.

N. 8.

N. 8

8

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental, en uso de la Soberania ordinaria y extraordinaria que legalmente Exerce, ha sancionado y Decreta

1º.— El Gobernador y Capitan Gral. nombrará por si tres Ministros Secretarios para el despacho de los negocios de la Provincia, en los Departamentos de Gob.º Guerra y Hacienda—

2º.— La asignacion de los Ministros Secretarios será de mil quinientos pesos cada uno—

3º.— El Gobernador y Capitan Gral. podrá aumentar la asignacion de los Ministros Secretarios, hasta dos mil pesos si lo juzgare necesario—

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á Veinte Seis de Agosto de mil ochocientos Veinte cinco

Juan Franco. de Larrobla
Diputado pr. Guadalupe
Presidte.

N. 9.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental, reunido de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha Sancionado y Decreta-

1º - Se suspenderán las Sesiones de la presente Legislatura, tan luego que se concluyan los principales objetos que motivaron su instalación -

2º - Cada quatro meses deberá reunirse, escepto los casos en que sea necesario convocarla, para tratar sobre algun asunto grave -

3º - Antes de suspender las Sesiones se nombrará una Comision permanente de la Sala, compuesta de tres miembros de su Seno, quedando facultada para nombrar un Diputado en caso de faltar alguno de los tres que deben componerla

4º - La Comision convocará la Sala en los casos indicados, y las demas atribuciones serán declaradas con oportunidad -

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos Veinte cinco -

Juan Fran.co de Larrobla
Dip.tado Pr.te Guadalupe
Pres.te

N. 10.

10

10

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental, titular de la Soberania ordinaria y extraordinaria que legalmente existe, ha acordado y decreta los articulos siguientes -

1.° - Queda facultado el Gobernador y Capitan General para delegar, en una ó mas personas, el mando politico, siempre que las ocurrencias de la guerra, ó qualesquiera otra causa, le decidiesen á hacerlo -

2.° - En todo pacto ó alianza con alguno, ó algunos de los demas Gobiernos, ó personas particulares, en que resulten comprometidos los intereses, ó credito de la Provincia, el Capitan General obrará de inteligencia, y acuerdo, con la Comision permanente de la Sala -

3.° - En el desgraciado caso de faltar á la Provincia el presente Gobernador y Capitan General, sucederá interinamente el mando de las armas en el Gefe de mayor graduacion, y antiguedad del Exercito de la Provincia, y el mando politico en los dos Señores del Gobierno Provisorio

actual, hasta que convocada la Sala de Repre-
sentantes, nombre quien deba sustituirle.

Dado en la Villa de San
Fernando de la Florida á treinta y uno de Agosto
de mil ochocientos Veinte cinco.

Juan Fran.co de Larrobla
Dip.do p.r Guadalupe
Presid.te

N. 17.

11

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, usando de la Soberania ordinaria y extraordinaria, que legalmente reviste, ha decretado lo siguiente —

Considerando que en los diversos periodos calamitosos, que ha sufrido este Pays, padecieron en su terrible sacudimiento hasta los seres mas insensibles, y por lo mismo, no dudando, que esta amarga experiencia, al desembolverse el actual sistema, hizo temer á unos, persuadiendoles su mismo temor, que era impracticable realizar su libertad, cuando otros aturdidos con la sorpresa de un repentino cambio, no tubieron lugar, ni aun para discurrir con acierto acerca el por venir; y estando persuadida, que todo Americano, no puede dejar de ser un decidido patriota, quando vé en su Suelo autoridades tan legitimas, libre, y legalmente creadas, que jamas se vieron en ninguna otra epoca = Ha graduado error de concepto, hijo de complicados momentos, y no de una mala intencion, lo extraviado en que algunos paysanos han incurrido, abrazando la opinion que creyeron mas analoga, ó en mas proxima consonancia con sus verdaderos intereses —

Y á esto en-

trario los remite por este decreto, que sanciona á un perpetuo olvido, para que en virtud de él, en el termino de un mes, corrido desde su publicacion, se incorporen á las filas de los Valerosos defensores de la Patria, todos los que hubiesen desertado, ó tengan pertenecer á ellas; y para que los buenos Ciudadanos disfruten del goze de este titulo y prerrogativas que como á tales les corresponden, sea qual fuere la situacion y circunstancias en que se hubiesen hallado respecto á opinion, debiendo los que subsistan en puntos ocupados por los enemigos, abandonarlos en el termino prefijado, sea qual fuere la conducta que hasta ahora hubiesen desplegado—

La Honorable Sala al sancionar este decreto se siente conmovida por la mas lisonjera y vivisima sensacion, y quando los resultados no correspondiesen á su esperanza, le queda la dulce satisfacion de haber puesto en movimiento los resortes de su autoridad para hacer felices á los desgraciados—

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á primero de Septiembre de mil ochocientos veinte cinco.—

Juan Franco. de Larrobla
Dipdo. pr. Guadalupe
Presidte.

N. 12

La Honorable Sala de Representantes de esta Provincia Oriental en uso de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y Decretado-

Artículo único- El Exmo. Señor Brigadier Inspector General de la Provincia Don Fructuoso Ribera, disfrutará de quatro mil pesos anuales, sin perjuicio del que le corresponda por su graduación-

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á dos de Septiembre de mil ochocientos Veinte cinco

Juan Franco de Larrobla
Dipdo por Guadalupe
Presidte

N. 13. N. 13.

La Honorable Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, en uso de la Soberanía Ordinaria y extraordinaria que legalmente inviste, ha sancionado, y decreta con valor y fuerza de Ley lo siguiente — Para evitar la monstruosa inconsecuencia, que resultaría de que en los mismos pueblos en que se proclaman, y sostienen los derechos del hombre, continuasen sugetos á la barbara condicion de Siervos los hijos de estos = se declara —

1°. — Serán libres sin excepcion de origen todos los que nacieren en la Provincia desde esta fecha en adelante; quedando prohibido el trafico de esclavos de paises extrangero —

2°. — Se reserva la Sala formar un Reglamento sobre los objetos de esta Ley, luego que las circunstancias lo permitan —

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á cinco de Septiembre de mil ochocientos Veinte cinco.

Juan Franco de Larrobla
Dipdo pr. Guadalupe
Presidte

N. 14

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental en uso de la Soberania ordinaria y extraordinaria que legalmente inviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de Ley, lo siguiente-

1.º - Que los reclutamientos en el Campo para formar Regimientos de primera linea en el Exercito patrio, se hagan precisamente executados en los hombres Solteros, Vagos y mal entretenidos, ó casados que por su ninguna ocupacion ni facultades correspondan á esta clase: que los que comprehendan á su Vecindario, Artesanos, y trabajadores, sean Exercitados para el cuerpo de milicias provincial, con arreglo á las necesidades de la guerra, y del buen orden interior de los Pueblos, y de un modo que no destruya los interesantes Ramos de la industria, — pastura, y labranza-

2.º - Que no se impongan contribuciones directas en la Provincia: que si las urgencias de la guerra, en la Salvacion del Campo, demandasen imperiosamente de recursos para su libertad, y que se hiciese indispensable la cooperacion de sus Pobladores, sea por una cuota del tanto por ciento sobre el integro Caudal de cada propietario, que reglará la necesidad, debiendose destinar para este caso, una Comision que nom-

vara del Gobierno, para formar el computo aproximado del caudal que hubiere, con noticia de los Cabildos á que pertenezcan, y asociacion de su Sindico Procurador.

B.° — Que la administracion civil de Justicia deba substanciarse en causas de poca monta, y que no esceda de diez pesos verbalmente, por los Territoriales, Comisionados, ó Alcaldes de barrio de los Pueblos: Que los Jueces Ordinarios la administren de igual modo hasta la suma de Veinte pesos, y no mas: que estos conozcan y sentencien en primera instancia — Que el agraviado tenga su apelacion (por ahora) ante el Gobierno de la Provincia, y que se le conceda el derecho de recurso en calidad de suplica, despues de sentenciado, y hasta que el pays pueda contarse en estado de constituir la creacion del Tribunal de mas alta autoridad, sobre los ultimos contenciosos.

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á cinco de Septiembre de mil ochocientos Veinte cinco —

Juan Fran.co de Larrobla
Dip.do pr.e Guadalupe
Presd.te

~~N. 14.~~

N. 15.

16

La Honorable Sala de Repre-
sentantes de la Provincia, usando de la Soberanía Or-
dinaria y extraordinaria que legalmente Reside, ha
acordado y Decreta-

Artículo único: Los Señores Diputados Don
Juan Francisco de Larrobla: Presidente, Don Luis Cou-
sido Secretario, Vice Presidente, y Don Gabriel Ferreyra,
componen la Comision permanente de la Sala de
Representantes-

Dado en la Villa de San Fernan-
do de la Florida á cinco de Septiembre de mil ocho-
cientos Veinte cinco.

Juan Franco de Larrobla
Dipdo por Guadalupe
Presidte

17

La Honorable Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, usando de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y Decretado—

1º — Que sea autorizada la comision para abrir correspondencias del Congreso General Constituyente del Rio de la Plata, del Exercito Nacional, y de qualquiera otro Gobierno que las dirijiese á la Representacion de esta Provincia, igualmente que para contestarlas en los asuntos que comprehendan las sanciones de la Sala—

2º — Que en materias de alta consequencia, y que no esten prevenidas en las sanciones anteriores, se haya de convocar la Sala extraordinariamente para resolver—

3º — Cuidará de la observancia de los acuerdos, y Decretos sancionados por la Honorable Sala, y que tiendan principalmente á la seguridad individual, de los havitantes de la Provincia, y respectividad de sus propiedades, y demas que abrazan, bajo la jurisdiccion del Gobierno Provincial, haciendo oportunamente las reclamaciones y

protestas, á que hubiere lugar, ante quien competa, y á fin de no dejar ilusoria la intencion que la Sala se propuso en sus trabajos en favor de la Libertad del Cayo.

4º.- Conocer y sancionar sobre los unicos puntos señalados en los acuerdos y Decretos que constan de Actas de la misma Sala, sin declinar jurisdiccion, ni facultades y conocimientos que le estan conferidos por ellas mismas.

5º.- Cada uno de los Señores de la Comision permanente puede reclamar y pedir reunion extraordinaria de la Sala, ante el Presidente, y en caso de negado por alguno de los Señores que la componen, la Sala podrá ser convocada, por los dos restantes, de acuerdo con la necesidad que lo motive.

6º.- Deberá igualmente convocarse dicha Sala en los casos prevenidos, ó á solicitud del Gobernador de la Provincia, quando lo crejere conveniente, sin detenerse la Comision en examinar las causas que para ello le hayan impelido.

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á seis de Septiembre de mil ocho cientos veinte cinco.

Juan Franco de Larrobla
Dipdo por Guadalupe
Presidte

N. 17.

19

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la Soberania ordinaria y extraordinaria que legalmente existe ha sancionado el Decreto siguiente –

A consecuencia de haberse admitido la Renuncia del cargo de Representantes á los Señores Don Juan José Vanguer por el Pueblo de San Salvador: Don Atanacio Lapido por la Villa del Rosario: Don Simon del Pino por la de Santa Lucia: Don Ygnacio Barrios por la de las Vivoras: y el Doctor Don Nicolas de Taquia por la de la Santisima Trinidad en atencion á las ajentas y poderosas causales que manifestaron; los electores de dichos Pueblos por quienes se practicó el nombramiento de los citados Señores eligirán á la mas posible brevedad los miembros que deben subrogar á los ausentes, con arreglo á las instrucciones de diez y siete de Junio del presente año, procurando recaiga el nombramiento en personas que no se hallen ocupadas con atenciones preferentes de la Causa publica – En cuyo caso deben considerarse los empleados Civiles, y militares en

actual exercicio

Dado en la Villa de San Fernando
de la Florida á seis de Septiembre de mil ochocientos
Diez cinco

Juan Fran.co de Lassoba
Dip.do p.r Guadalupe
Laesid.pe

La Honorable Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, usando de la Soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente reside, ha Sancionado y Decreta-

1º - Hallandose concluidos los objetos principales que motivaron la convocacion de la Sala se suspenden sus sesiones desde esta fecha.

2º - Llegado el dia de recibirse del mando el Gobernador y Capitan General de la Provincia, se reunirá la Comision permanente, convocará á los Señores Diputados de mas inmediata residencia para recibirle el juramento, y ponerlo en posesion del mando, con la misma solemnidad y validez, que si se hallasen presentes todos los individuos que la componen, dando parte al Gobernador para su conocimiento.

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á seis de Septiembre de mil ochocientos veinte cinco.

Juan Manl. de Larrobla
Dipd. Pte. Guadalupe
Presidte

N. 19.

21.

21

La Honorable Sala de Re-
presentantes de la Provincia Oriental, en uso de
la Soberania ordinaria y extraordinaria que le-
galmente reviste, procedio en Sesion del dia 22.
de Agosto anterior, al nombramto. de dos Diputados,
que correspondan segun el censo de la poca libre
de esta Provincia, para que en Representacion de
ella, se incorporen á los demas que componen el
Soberano Congreso General Constituyente de las
unidas del Rio de la Plata, y á pluralidad de vo-
tos, fueron nombrados los Señores D.n Tomas Gar-
cia de Zuñiga, y don José Vidal y Medina, á
quienes se remitieron los poderes, é instrucciones
suficientes, para entrar en Exercicio de tan impor-
tantes funciones.

Dado en la Villa de Sn. Fernan-
do de la Florida á nueve de Septiembre de mil
ochocientos Veinte cinco

Juan Franco. de Larrobla
Dipdo. Pte.
Guadalupe
Secrio.

N. 20.

22.

22

La Honorable Junta de Repre-
sentantes de esta Provincia en sesion del 25 de
Agosto, ha acordado el siguiente Decreto que
expidio en 6 del corr.te =

" La H. S. de Representantes de la
Provincia Oriental, usando de la Soberania ordina-
ria y extraordinaria que reviste, ha sancionado
y Decreta =

Artículo unico_ Cada uno de los Di-
putados de esta Provincia al Congreso Genl. Cons-
tituyente de las unidas del Rio de la Plata, goza-
rá la asignacion anual de mil y quinientos pesos.

Dado en la Villa de San Fernando
de la Florida á de Septiembre de 1825.

Juan Fran.co de Larrobla
Dip.do Pr.te Guadalupe
Presid.te

N. 21.

23

Comisión permanente de H. S. de Representantes de esta Provincia Oriental

La Comisión permanente de los H. S. de Representantes de esta Provincia Oriental, á propuesta del Como. Señor Gobernador y Capitan Grale., en consecuencia del artículo 2º de la Ley de 31. de Agosto anterior, trasmitida al Gobierno para su publicacion en 5. del Corr. mes, y considerando que las necesidades del Estado exijen gastos desproporcionados á la actual situacion de sus habitantes, que obligados á apelar á las armas para recobrar el dominio de su suelo natural, han abandonado aquellas ocupaciones y labores que forman la riqueza publica, y buscando ademas proveer de medios competentes, para ocurrir á los gastos que demandan las atenciones de la guerra, que con tanta justicia sostienen, ha venido en decretar lo siguiente—

1º — Queda el Gobierno facultado para negociar un emprestito de un Millon de pesos, valor real, cuyas bases serán las siguientes =

1º El Capital será redimible en el termino de veinte cinco años contados desde la fecha que se realize, y el interes que se reconozca será el de un seis por ciento anual—

2º Para el pago del interes se afectan los

productos de las contribuciones Territoriales, y derechos de tránsito que se establezcan.

3º Se afectan á la amortizacion del Capital los productos de la enagenacion de todos los terrenos llamados Realengos y lo que produzca la de los llamados propios de la Cabecera de Monterrico.

4º A los propietarios de fondo del empréstito se les admitirán las Cantidades que pongan en él por su valor representativo en pago de los terrenos Realengos, que se expresan en el artículo anterior, ó de qualquier otra propiedad publica, que el Gobierno se proponga, y determine enagenar.

2º El Gobierno podrá realizar el empréstito por entero, ó por partes, segun lo exijan las necesidades de la Provincia, y quede contraido precisamente para los gastos de la guerra.

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida á Veinte y uno de Sepre de mil ochocientos veinte cinco.

Juan Fran.co de Larrobla
Dipt.do Pr. Guadalupe

Luis Eduardo Perez

24

N 22.

La comicion permanente de la Honorable Sala de Representantes de esta Provincia Oriental, considerando ser de urgente necesidad facultar al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General para disponer delos fondos dela Provincia, interin se reune la misma Honorable Sala; ha venido en decretar lo siguiente

Articulo Unico.

Se faculta al Gobierno para que pueda disponer de los fondos de la Provincia, tanto de los que se recauden de ella, como de los que vengan á negociarse por empresito, hasta que fixado mejor el calculo de gastos, se pueda presentar mensualmente el presupuesto de ellos, para que corra el tramite que deva. Reservandose la Honorable Corporacion prevenir quando se contemple que cesa el motivo que dá mérito al presente decreto.—

Dado en la Villa de Maldonado de la Florida á ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos Veinte y cinco —

Juan Franco de Larrobla

Luis Eduardo Perez

Secr. de Prgo.

45

Este libro contiene quarenta y cinco fojas, numeradas y
rubricadas por el Sr Presidente de esta H. L. de Representantes de la
Provincia oriental —